

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ASESOR



**Área de Protección de Flora y Fauna
Valle de los Cirios**

Aprobado en la reunión del Consejo Asesor realizada
el 30 de abril de 2004

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios. Lo anterior con fundamento en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (30 noviembre 2000) y en las actas de constitución (22 junio 2001) y de reestructuración (19 marzo 2004) del mencionado Consejo.

Artículo 2. El Reglamento Interno será de observancia general para todos los miembros del Consejo Asesor del Valle de los Cirios, tanto en su papel de consejeros como de participantes en alguno de los subconsejos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Valle de los Cirios (VC):** El Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.
- **Consejeros:** Los miembros integrantes del Consejo Asesor del VC.
- **Consejo (CA):** El Consejo Asesor del VC.
- **Dirección (DVC):** La Dirección del VC.
- **Presidente:** El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del VC.
- **Secretario:** El Secretario Técnico del Consejo Asesor (Director del VC).
- **Subconsejos:** Los grupos permanentes de trabajo especializado que el Consejo constituya bajo los términos y condiciones contenidos en el presente Reglamento.

Capítulo II.- DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo es un órgano de participación de la DVC integrado por representantes de los sectores que tienen mayor presencia en el Valle de los Cirios. Forman parte del Consejo representantes de los sectores: público, social, académico, privado y de las organizaciones no gubernamentales.

El CA tendrá por objeto asesorar y apoyar a la Dirección del VC.

Artículo 5. El cargo de Consejero es honorario y sin derecho a remuneración.

Artículo 6. Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del VC;
- II. Participar en la revisión y adecuación del programa de conservación y manejo del VC y en la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del VC;

- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la DVC;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el VC, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de conservación y manejo;
- VI. Coadyuvar con la DVC en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el VC y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del VC;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del VC.

Artículo 7. El domicilio del Consejo será el de la oficina principal de la Dirección.

Artículo 8. El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. **Presidente Honorario:** Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, o en su caso la persona que él mismo designe;
- II. **Presidente Ejecutivo:** electo por mayoría de votos en reunión del Consejo;
- III. **Secretario Técnico:** Director del VC;
- IV. **Presidente Municipal** de Ensenada, B. C., o en su caso la persona que él mismo designe;
- V. Representante de cada uno de los 13 **ejidos** que integran el VC;
- VI. Representante de una **institución académica**;
- VII. Representante de un **centro de investigación**;
- VIII. Representante de una **organización social**;
- IX. Representante de una **asociación civil**;
- X. Representante de una **empresa privada**.

Artículo 9. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y, en general, a todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del VC. Esto mediante invitación expresa por escrito del Presidente y del Secretario. La participación de los invitados será con voz pero sin voto.

En ningún caso el total de integrantes titulares del Consejo excederá de 21 miembros.

Artículo 10. Cuando alguno de los puestos de representación señalados en el Artículo 8 quede vacante, ya sea el titular o el suplente, el Consejo promoverá el nombramiento de la persona que ocupe su lugar. Previo acuerdo del Consejo, la gestión la llevarán a cabo conjuntamente el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. Para que las personas morales a que se refiere la fracción V a la X del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia y el representante deberá comprobar por escrito su designación o nombramiento, por parte de la organización correspondiente.

Artículo 12. Por cada consejero titular del Consejo se designará un suplente, el cual deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular.

Artículo 13. Se designará como suplente del Presidente al consejero que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo. En el caso de elección unánime, se procederá a proponer y elegir al suplente del Presidente.

El Presidente podrá ser electo exclusivamente de entre los miembros del Consejo mencionados en las fracciones V a X del Artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 14. En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al período.

Capítulo III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15. Las facultades del Presidente serán las siguientes:

- I. Presidir, junto con el Secretario, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Representar al Consejo.
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias junto con el Secretario.
- IV. Dar atención y seguimiento a las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita el Consejo.
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VI. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde se informe de los logros obtenidos durante su gestión anual, así como los asuntos que quedaron pendientes.
- VII. Someter a votación del Consejo los asuntos que considere pertinentes.
- VIII. Solicitar a los consejeros las acreditaciones o ratificaciones.
- IX. Colaborar con el Secretario en la organización y el desarrollo de las reuniones del Consejo.

Artículo 16. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Convocar a las reuniones de los subconsejos, en coordinación con el Presidente y el Coordinador Técnico del subconsejo de que se trate.
- III. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo.
- IV. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo.
- V. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo.
- VI. Elaborar la minuta de cada una de las reuniones del Consejo y entregarla a los consejeros dentro de los primeros quince días posteriores a la reunión. La minuta será leída, sometida a aprobación y firmada por los consejeros al inicio de la siguiente reunión.
- VII. Llevar el libro de registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo e informar de ello al Presidente.
- VIII. Colaborar con el Presidente en la organización y el desarrollo de las reuniones del Consejo.
- IX. Participar en las reuniones de los subconsejos.

Artículo 17. Las facultades de los consejeros son:

- I. Participar en las reuniones del Consejo con derecho de voz y voto.
- II. Dar a conocer oportunamente las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del CA a las organizaciones que representen.
- III. Proporcionar la información relevante que le solicite el Consejo.
- IV. Exponer de manera ordenada y conforme al orden del día opiniones, ideas, proyectos y sugerencias de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo.
- V. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende por acuerdo del Consejo.
- VI. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo.
- VII. Informar por escrito al Consejo cuando ocurran cambios en sus datos de
- VIII. localización: teléfono, correo electrónico, domicilio, etc.

Artículo 18. Es obligación de los miembros propietarios del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá asegurarse que asista el suplente.

Artículo 19. El Consejo podrá solicitar la remoción de alguno de los consejeros cuando:

- I. Falte dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo (ordinarias o extraordinarias) sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente.
- II. La organización a quien represente así lo decida o la persona deje de pertenecer a dicha organización.

- III. Interfiera de manera ostensible con el buen funcionamiento del Consejo.
- IV. En todo caso la remoción será decidida mediante acuerdo del Consejo

Artículo 20. Cuando alguna de las organizaciones integrantes del Consejo decida sustituir a uno de sus representantes, titulares o suplentes, el consejero saliente deberá notificar por escrito sobre el particular al Secretario.

Artículo 21. Cada dos años los consejeros propietarios y suplentes de las diferentes dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo deberán renovar o ratificar su acreditación de representatividad ante el Consejo.

Artículo 22. El cargo de Presidente tendrá vigencia de dos años a partir de su elección. El Presidente podrá ser reelecto de manera inmediata, sólo una vez, por otro período igual.

Capítulo IV.- DE LAS REUNIONES

Artículo 23. El Consejo deberá celebrar dos reuniones ordinarias durante el año y reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, el Secretario, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

Artículo 24. Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito que contenga cuales son los asuntos a tratar y las firmas de los solicitantes. El escrito deberá presentarse cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 25. El Consejo se reunirá previa convocatoria; sus determinaciones y acuerdos obligarán a todos los consejeros, presentes o ausentes.

Artículo 26. El Presidente y el Secretario elaborarán las convocatorias por escrito. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con no menos de ocho días y no más de quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias serán enviadas mediante correo certificado, servicio de fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya proporcionado al Secretario.

Artículo 27. La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día. Será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva. Estará firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28. Las reuniones ordinarias se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo, incluyendo al Presidente y Secretario o sus suplentes. De no existir

quórum, dadas las distancias tan grandes que los consejeros tienen que recorrer para asistir a las reuniones, la segunda convocatoria tomará efecto una hora después de la hora fijada en la primera convocatoria, pudiéndose realizar válidamente la reunión con los consejeros presentes en ese momento, ocurriendo la reunión en la misma fecha y lugar señalados en la primera convocatoria.

Artículo 29. En las reuniones se tratarán los puntos expresos que contenga el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura, aprobación y firma de la minuta de la reunión anterior.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Revisión del cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en la reunión anterior.
- V. Definición de la siguiente reunión ordinaria: fecha, hora y lugar.
- VI. Asuntos Generales

Artículo 30. Cada representante miembro del Consejo tendrá un sólo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse preferentemente el acuerdo unánime. Si no se alcanza el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31. De toda reunión el Secretario Técnico elaborará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión y razones de ausencia;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, de ser posible, el número de votos por el que se tomó la decisión.
- IV. La firma de cada uno de los consejeros participantes.

Artículo 32. El Secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos; así como de llevar el registro y control de las minutas de las reuniones.

Capítulo V.- DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 33. Los Subconsejos son órganos de carácter Técnico del Consejo; participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones. Podrán sugerir además recomendaciones sobre temas específicos.

Artículo 34. El establecimiento de los subconsejos será convocado por el Presidente y el Secretario de acuerdo a las necesidades del VC. Se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes. El establecimiento de los subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se elabore en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del subconsejo sea designado como Coordinador Técnico.

Artículo 35. Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, quienes podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas en los temas que se requiera, de otras o de las mismas dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo.

Artículo 36. Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones junto con el Secretario y presidirlas.
- II. Representar a su subconsejo ante el Consejo;
- III. Elaborar una minuta de las reuniones de su subconsejo;
- IV. Coordinar las acciones de los miembros de su subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Informar al Secretario Técnico los avances y acuerdos a que llegue su subconsejo, y
- VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 37. Son facultades de los miembros de los subconsejos:

- I. Asistir a cada una de las reuniones del subconsejo.
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis.
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el subconsejo.

Artículo 38. El subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador Técnico y el Secretario, la cual deberá contener el Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión, así como las firmas de los convocantes.

Artículo 39. Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar la tarea que les corresponda.

Artículo 40. De cada reunión de los subconsejos se elaborará una minuta, en la que se escriban los acuerdos, opiniones y resultados de la misma. Deberá estar firmada por los miembros del subconsejo respectivo.

Artículo 41. El Consejo podrá constituir los Subconsejos que considere necesarios. Se podrán establecer los siguientes Subconsejos:

- I. Sectorial o regional.
- II. Científico - académico.
- III. De desarrollo social integral.
- IV. De turismo sustentable.
- V. De conservación de la biodiversidad.
- VI. De minería.
- VII. De agricultura, pesca y ganadería.
- VIII. De desarrollo urbano sustentable.

Artículo 42. El Consejo podrá formar comisiones, integradas por Consejeros, para el logro de metas a corto o mediano plazo. Estas Comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, del cual quedará constancia en la minuta correspondiente. La comisión se dará por terminada en cuanto el asunto que las generó sea concluido. La comisión deberá de elaborar un reporte por escrito al término de su tarea encomendada.

Capítulo VI.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 43. El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito, dirigido al Presidente o al Secretario, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición así como la propuesta de reforma.

Artículo 44. Una vez formulada la petición de reforma, y en caso de que lo decida el Consejo, se creará una comisión que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

Capítulo VII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 45. Al inicio de la gestión del Presidente entrante, y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

El reporte será presentado en la siguiente sesión del Consejo para su discusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO. La resolución de cualquier asunto no previsto en este Reglamento será deliberada por el Consejo como respuesta a la petición debidamente fundamentada de cualquiera de los consejeros.

Diseño e impresión: Dirección del APFF Valle de los Cirios
Av. Profesor Domingo Carballo Felix, #202 Poniente.
Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, B.C.S.
Teléfono: (615) 157 28 49 / 157 13 94
Correo-e: vcirios@conanp.gob.mx

20 de mayo de 2016

